

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE SANTANDER****SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS****ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 23 de Noviembre.*)

Junta provincial del Censo*Circular núm. 108*

A fin de dar cumplimiento al artículo 18 de la Instrucción de 6 de Julio último, para llevará a cabo el Censo de la población, nombrarán los Alcaldes persona de su confianza que se presente en la oficina de Estadística, (Libertad 14, 2º derecha), á recoger las cédulas de familia y colectivas, encabezamientos y hojas de fondo para el cuaderno auxiliar y padrón, restímenes municipales, y manuales del agente repartidor.

Estos impresos deben obrar en poder de los Alcaldes el día 6 de Diciembre próximo, en la inteligencia que los citados impresos, no entregados á tiempo, serán entregados dicho día á comisionados especiales que los llevarán á su destino á costa de los Alcaldes morosos en cumplir la presente circular.

Los encargados de recogerlos se presentarán en la citada oficina de ocho á una, los días laborables, y

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

vendrán provistos: 1º De un nombramiento en que se acredite que el comisionado D. N. N. pasa á recoger á dicha oficina los impresos enumerados al margen, en cuyo margen llevarán escritos los nombres de los documentos en la siguiente forma:

IMPRESOS

Cédulas de familia
Idem colectivas
Cabezas de cuaderno
Hojas de fardo
Cabezas de padrón
Hojas de fondo
Manuales

RECIBÍ

dónde se anotará el núm. de impresos entregados y se firmará el indispensable recibí, 2º De una ó dos varas ó metros de tela fuerte y el cordel correspondiente para envolver y atar los paquetes que reciban de la oficina, á fin de adquirir el convencimiento que llegarán á su destino en perfecto estado de conservación. Estos paquetes tendrán volumen semejante al que tuvieron en los Censos anteriores.

En cuanto lleguen los impresos á poder de las juntas municipales del Censo, cuidarán estas de dar inmediato cumplimiento al artículo 19 de la Instrucción; teniendo presente, al llenar los encabezamientos:

1º Que los epígrafes de la izquierda de la cédula, (*provincia de, partido judicial de, Ayuntamiento de, sección de, núm.*) deben llenarse en todas, ya se destinén á poblaciones que tengan calles y plazas, ya las aldeas, barrios, caseríos, etc., de las poblaciones rurales que carecen de calles y plazas.

2º En las cédulas destinadas á

poblaciones que tengan calles y plazas se llenarán también los restantes epígrafes de la izquierda, (*pueblo de, calle de, casa, núm., piso, cuarto*), cuidando de tachar la palabra *calle de* para escribir en su lugar *plaza de, callejón de, etc.*, según los casos.

3º En las destinadas á la población rural, desprovistas de calles y plazas, además de llenar los epígrafes de la izquierda, enumerados en el caso 1º, se llenarán los epígrafes *casa, núm., piso, cuarto*, cuidando de anotar la palabra *sin* después de *casa núm.* cuando la casa no lo tenga. También se anotarán á la derecha los nombres de las entidades *arrabal de, cortijada de*, si las hubiere, y en el caso contrario, se escribirá en las líneas que restan en blanco el nombre *aldea de, barrio de, caserío de, etc.*, según corresponda, sin omitir nunca el nombre de la entidad.

Los nombres de las sub-entidades ó entidades subalternas y casas aisladas ó diseminadas se llenarán de un modo semejante, á fin de que los epígrafes, llenos por la Junta municipal respectiva, correspondan con los del Nomenclador ultimado recientemente, cuidando que los nombres propios de todas las entidades resulten escritos con la debida ortografía.

El epígrafe *cédula núm.*, no se llenará sino después de recoger, comprobar y corregir los defectos observados en las cédulas, según se dispone en el artículo 34, cuidando de conservar la numeración correlativa dentro de cada sección; es decir, que las secciones 1º, 2º, etc., empezarán todas en la cédula núm. 1 y terminarán con el número corre-

pondiente á la última cédula de la sección.

Los Alcaldes cuidarán de cumplir y hacer cumplir la presente circular.

Santander 22 de Noviembre de 1900.

*El Gobernador,
EL DUQUE DE HORNACHUELOS.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 9.721

Don Román de Ingúnza y Zaldivar,

Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco González Cuevas, vecino de esta ciudad, ha presentado el 30 de Abril último una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Resario», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Peña Carrozal término de Rudagüera, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan por todos vientos con terreno comun y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el punto mas alto de la Peña Carrozal, y desde dicho punto se medirán al S. 200 metros, al N. 200 al O. 200 y al E. 200 y levantando perpendiculares en los extremos se cerrará el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.723

Don Román de Ingúnza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julián Lanza Rodríguez, vecino de Liendo, ha presentado el 30 de Abril último, una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Goyito», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Hoyo Jalluengo, término del Ayuntamiento de Liendo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una encina grande en el ángulo NE. de dicho sitio, desde donde se medirán al N. 10 metros colocando

la primera estaca, de esta al O. 300 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al E. 300 la cuarta, de esta al N. 390 para llegar al punto partida cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Mayo de 1900.

El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.724

Don Román de Ingúnza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Manuel Díez Somonte, vecino de Castro Urdiales ha presentado el 30 de Abril último, una solicitud de concesión de 22 pertenencias con el nombre de «Constancia», mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Portal de la Clara y monte Navajo término de Sámano Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca NO. de la mina que con el nombre de Marzo fué registrada el día 6 de Marzo de 1900 con el núm. 9520 desde este punto al S. é intestando con la mina Marzo se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca, desde este punto al E. se medirán 400 la segunda, de esta al N. se medirán 500 y se colocará la tercera, de esta al E. 100 la cuarta, de esta al S. 600 la quinta, de esta al O. 700 la sexta, de esta al N. 600 la séptima, y de esta al E. 200 llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Jefatura de Obras públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

El Ayuntamiento de Torrelavega solicita con arreglo a proyecto presentado, aprovechar con destino al abastecimiento de aquella población 19 litros de agua por segundo to-

mados en término de los Ayuntamientos de Mazcuerras y Cartes, de los manantiales «Arrigadas», «Fuente de San Cipriano», Vaho «Puntio», Canal Tivitero, Carral y Pical, pidiéndose para esta concesión la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 19 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

El Ayuntamiento de C. Urdiales solicita con arreglo á plano presentado declare la imposición de servidumbre forzosa de acueducto en los terrenos que atraviesa la conducción de aguas potables para el abastecimiento del vecindario de Setares «Compañía minera de Setares» cedidas á dicho Ayuntamiento por la en virtud de concesión que á esta le fué otorgada en 13 de Abril de 1898.

La conducción va por cañería des de el manantial de la «Vernilla» al «Depósito del Cuadro» en el pueblo de Ontón atravesando terrenos comunales y particulares de herederos de don Marcos Goicoechea y de doña Petra Talledo, de don Patricio Barquín, de don Romualdo García Ríos y doña Jesusa Talledo.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar de la de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El plano presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 19 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Diputación provincial de Santander

CONTADURIA

EJERCICIO DE 1900

Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó publicar la siguiente relación en el BOLETIN OFICIAL, llamando a los Ayuntamientos deudores á efectuar el ingreso en la Depositaría provincial para el día 26 del corriente mes, pasado cuyo día, serán considerados morosos á los que no lo hayan efectuado y se procederá de apremio contra ellos.

Santander 17 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente accidental, Dámaso Aja; P. A., El Secretario,

A. Peira.

Número	AYUNTAMIENTOS	1899-1900		1900		Arbitrio
		Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio	
1	Alfoz de Lloredo			1.010	85	133 50
2	Ampuero			1.024	80	350
3	Anievas			251	33	37 50
4	Arenas			939	05	175
5	Argoños			116	35	50
6	Arnuero			471	65	106 25
7	Arredondo			452	25	156 25
8	Astillero			1.788	08	500
9	Bareyo			1.030	28	300
10	Bárcena de Cicero			578	10	162 50
11	Bárcena de Pié de Conchha			342	62	93 75
12	Cabezón de la Sal			1.327	31	187 50
13	Cabezón de Liébana			1.102	91	175 50
14	Cabuérniga			1.810	90	300
15	Camaleño			2.333	38	178
16	Campoo de Yuso			533	78	450
17	Cartes			1.336	80	305 78
18	Castañeda			1.553	80	350
19	Castro Urdiales			8.428	80	1.650
20	Cieza			375	78	72 50
21	Cillorigo			1.973	50	160 50
22	Colindres			822	50	325
23	Comillas			759	60	300
24	Corvera			2.450	10	800
25	Enmedio			2.505	93	600
26	Entrambasaguas			1.373	22	370
27	Escalante			246	78	62 50
28	Guriezo			710	20	150
29	Hazas en Cesto			643	80	262 50
30	Hermandad de Campo de Suso			1.111	63	325
31	Herrerías			335	96	50
32	Lamasón			854	32	215
33	Laredo			2.690	65	750
34	Las Rozas			2.445	52	375
35	Liendo			471	42	125
36	Liérganes			691		400
37	Los Corrales			2.608	86	500
38	Los Tojos			724	50	247 42
39	Luena	619 50	125	2.478		500
40	Marina de Cudeyo			725	12	125
41	Mazuerras			911	28	125
42	Medio Cudeyo			2.462	39	1.040
43	Meruelo			602	34	162 50
44	Miengo	617 38	125	1.266	54	88 25
45	Miera			1.234	76	250
46	Molledo			855	58	190
47	Noja			346	56	121 50

1899-1900

1900

Número	AYUNTAMIENTOS	1899-1900		1900	
		Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio
48	Penagos			2.043	88
49	Peñarrubia			729	135
50	Pesaguero			1.150	86
51	Pesquera			433	20
52	Pielagos			3.353	50
53	Polaciones			298	88
54	Polanco			354	54
55	Potes			1.905	69
56	Puente Viesgo			656	15
57	Ramales			567	85
58	Rasines			509	95
59	Reinosa			4.155	84
60	Reocín			1.994	469
61	Rionansa			1.244	34
62	Riotuerto			800	38
63	Rivamontan al Mar			817	59
64	Rivamontan al Monte			599	20
65	Ruente			549	75
66	Ruiloba			1.274	25
67	Fan Felices de Buelna			567	70
68	San Miguel de Aguayo	143	82	287	64
69	San Pedro del Romeral	901	40	83	75
70	San Roque de Riomiera			1.802	80
71	Santa Cruz de Bezana			888	39
72	Santa María de Cayón			1.359	20
72	Santander			899	78
74	Santillana			67.887	12
75	Santiurde de Reinosa			724	30
76	Santiurde de Toranzo			1.271	350
77	Santoña			1.652	28
78	San Vicente de la Barquera			2.481	45
79	Saro			605	44
80	Soba			228	84
81	Solórzano			1.222	39
82	Suances	515	66	1.054	16
83	Torrelavega			2.851	12
84	Tresviso			4.357	30
85	Tudanca			600	1.000
86	Udías			61	40
87	Valdáliga			517	96
89	Valdeolea			275	72
89	Valdeprado			3.159	15
90	Valderredible			759	10
91	Val de San Vicente			1.119	91
92	Vega de Liébana			2.499	17
93	Vega de Pas			854	92
94	Villacarriedo			3.634	50
95	Villaescusa			742	65
96	Villafufre			1.029	57
97	Villaverde de Trucios			521	75
98	Voto			741	50
				434	90
				885	25
					125

EJERCICIO DE 1900

1899-1900

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

DON ANTONIO CORRALIZA Y VITAL, Oficial primero de la administración de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que según resulta de los expedientes remitidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se hallan en descubierto del canón por superficie por lo menos por cuatro trimestres las minas que á continuación se expresa y cuyos recibos corresponden á los presupuestos de 1895-96, 96-97, 97-98, y 98-99.

Número del expediente	Nombres de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	Nombre del propietario	Extensión superficial Pertenencias	Débitos Pesetas Cts.
6338	Cayetana	Alfoz Lloredo	Calamina	Antonio Echaniz	12	171 70
5317	Ana	Riotuerto	Idem	Juan Fabres	12	156 »
5380	Maria Concepción	Idem	Blenda	El mismo	4	52 »
5175	La Condesa	Camaleño	Zinc	Juan G. R. Lee	28	764 40
3983	Santiago	Castro Urdiales	Cobre	Ramón Gil Zaballa	12	167 70
3745	S. Enrique	Ramales	Hierro	Eugenio Bourseu	12	112 32
5742	Adela	Camg.º y Piélagos	Idem	Juan José Arriola	8	54 08
6229	Elisa	Los Corrales	Idem	Modesto de la Sota	24	156 »
5020	Engracia Alvarán	Riotuerto	Zinz	Pedro Alyarado y Comp. ^a	6	148 20
4873	Protectora	Idem	Idem	El mismo	12	296 40
6033	Matilde	Mazcuerras	Hierro	José Romero	12	115 40
6034	Despreciada	Reocín	Idem	El mismo	16	153 92
4601	Adela 3. ^a	Bárcena Cicero	Idem	Germán Brabo	12	62 40
1963	Elena á Deusto	Santillana	Zinc	Domingo Corcho	12	280 80
2624	Mas Elena á Deusto	Idem	Idem	El mismo	8	187 20
2647	Corsini	Idem	Idem	El mismo	4	93 60
						2.972 12

Practicadas las diligencias por los Agentes ejecutivos de las zonas de la capital y pueblos de esta provincia en los expedientes que se hace mérito los cuales obran en esta Administración no han podido hacerse efectivo los expresados débitos por resultar incobrables en unos, é ignorarse el paradero de otros, en vista de lo cual fueron notificados, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.^º del art.^º 12 del Reglamento de minas de 12 de Mayo de 1888 por medio del BOLETIN OFICIAL y personalmente, cuya publicación tuvo lugar en el número 4 del diario de Enero último, para que en el término de quince días verificasen el ingreso de sus descubiertos.

Y no habiendo dado resultado y con el fin de que por el señor Gobernador civil de esta provincia pueda procederse á la caducidad y capitalización de las minas de conformidad con lo que previene el art.^º 24 del Reglamento vigente del ramo expido la presente visada por el señor Administrador en Santander á doce de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Corraliza.—V.^º B.^º—A. Flores.

Comisión Provincial de Beneficencia Hospital de Santander

BENEFICENCIA HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos, ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Octubre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos	Bajas en el número de acogidos durante el mes por		Existencia total de enfermos para el mes próximo
	Hembras.....	Varones.....		Hembras.....	Varones.....	
						Total.....
						154
						DE LA
				Hembras....	61	
				Varones....	93	
				Total.....	102	
				Hembras....	38	
				Varones....	64	
				Total.....	102	
				Hembras....	38	
				Varones....	64	
				Total.....	102	

Y se publica en el BOLIN OFFICIAL cumplimiento de lo acordado.

Administración

de la Provincia

de Santander

1890

El Vicepresidente accidental, DAMASO AJA

El Secretario,
ANTONIO PELRA

PROVINCIAL DE SANTANDER

Miguelo

Miguelo

Ayuntamiento de Laredo

Obras para la construcción del edificio destinado á Mercado público de esta villa, excepto la cimentación que está ya construida,

CONDICIONES ECONÓMICAS: Que además de las facultativas del proyecto formado por el Arquitecto don Eladio Laredo, y las generales de Obras públicas en lo que sean aplicables, han de regir en la contrata de las obras que se han de ejecutar para la construcción del Mercado público de esta villa, exceptuando las de cimentación que están ya ejecutadas.

1.^a La subasta se efectuará en pública licitación y será preferida la proposición que acomodándose á las presentes condiciones y procediendo de persona legalmente apta para el contrato, resulte más beneficiosa que las demás bajo el aspecto económico para los fondos de este municipio, sin que sea admisible ninguna que exceda del presupuesto ó que no se ajuste al modelo que se expresa al final de estas condiciones.

2.^a El tipo de la subasta es de pesetas cincuenta y tres mil cuatrocientas ochenta y ocho y noventa y cinco céntimos, según el presupuesto del autor del proyecto y la subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el señor Alcalde ó quien legalmente lo sustituya, asistiendo al acto el Notario de esta villa y en caso de estar este incapacitado asistirá el Secretario de la Corporación municipal.

3.^a La subasta se celebrará á las diez de la mañana del veinte de Enero próximo, observándose las reglas prevenidas en el artículo 17 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, del 26 de Abril de 1900, y previa la publicación del anuncio, prevenido en los artículos 5.^º y 9.^º de mencionada Instrucción.

4.^a El Ayuntamiento abonará sus honorarios al autor del proyecto cuando se dé principio á las obras y los de la Dirección cuando estén terminadas, siendo también de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se originen al autor del proyecto, Director de las obras, por viajes y estancias en esta villa, para examinarlas durante su ejecución y hasta la recepción definitiva.

5.^a El depósito provisional será de dos mil seiscientas setenta y cin-

pesetas, que es el cinco por ciento del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en Billetes del Banco de España ó en efectos públicos del Estado, acompañando á la proposición el resguardo de haberse hecho la consignación en la Depositaría de este municipio, en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales.

6.^a El postor á quien se adjudique la subasta con carácter de definitiva hasta la cantidad de cinco mil trescientas cuarenta y ocho pesetas y noventa céntimos, que es el diez por ciento del tipo de la subasta, habiendo de situarla dentro de esta provincia por cualquiera de los modos anteriormente indicados dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se le requiera para el efecto, y si lo hiciere en papel del Estado se apreciará éste al tipo que se haya cotizado en Bolsa dos días antes.

7.^a La Contrata se elevará á escritura pública y la fianza definitiva quedará afecta á las obligaciones del Contratista para con el Ayuntamiento; pero si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos legales y de una prórroga que sólo podrá concedérsela por causa justificada y sin que exceda en ningún caso de cinco días, se tendrá por rescindido el Contrato con todos los efectos que determina el artículo 24 de la mencionada Instrucción.

8.^a El Ayuntamiento podrá acordar la revisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas; y el rematante podrá pedir la rescisión si faltara el Ayuntamiento al cumplimiento de sus obligaciones; pero en uno y otro caso declarará el Ayuntamiento si ha de quedar en suspenso el contrato ó si ha de continuar en vigor hasta que sea definitivamente resuelta la cuestión de la rescisión.

9.^a En caso de rescindirse el contrato se valorarán las obras que falten de ejecutarse conforme á los precios señalados para las diferentes unidades.

10.^a Si el contratista falleciera durante la ejecución de las obras manifestará su heredero, siendo persona apta para contratar, y dentro del término de un mes, si acepta ó renuncia á la continuación del contrato; y si el heredero fuere menor

de edad, será necesario, aún cuando su representante legal acepta al compromiso del causahabiente, que el Ayuntamiento apruebe dicha aceptación, y en el caso de que por el fallecimiento del contratista acuerde el Ayuntamiento la rescisión del contrato, se llevará á efecto la liquidación de las obras dentro de los dos meses siguientes al día de la defunción del contratista, teniendo derecho el Ayuntamiento á exigir la indemnización de perjuicios que se causaren por la moralidad del heredero ó su representante legal.

11.^a Las multas e indemnizaciones á que hubiere lugar por faltas del rematante ó su sucesor se harán efectivas gubernativamente y en la forma prevenida en el artículo 35 de la mencionada Instrucción.

12.^a El plazo para la completa terminación de las obras será de doce meses á contar desde el día de la subasta pagando veinticinco pesetas de multa por cada día que retraso el Contratista la terminación de las obras.

13.^a Una vez terminadas las obras se procederá á la recepción provisional la cual se llevará á efecto por el Arquitecto Director y una comisión del Ayuntamiento presidida por el señor Alcalde, con la asistencia del Contratista ó de su representante, habiéndose de levantar el acta correspondiente; y la recepción definitiva habrá de llevarse á efecto transcurrido que sea un año desde la recepción provisional y con las mismas formalidades de esta.

14.^a No será devuelta al Contratista su fianza hasta que hayan sido recibidas definitivamente las obras y después de justificar que ha cumplido las responsabilidades que le incumben por este contrato.

15.^a Hecha la recepción provisional se llevará á efecto la liquidación de las obras por el Director de las mismas, dando á conocer dicha liquidación al Contratista y si á ella prestase su conformidad se le abonará el importe que corresponda quedando no obstante afecta la fianza á las responsabilidades de la contrata.

16.^a Serán de cuenta del Contratista los gastos de escritura y copia del contrato, así como los siguientes al replanteo, los anuncios y los demás de toda clase que ocasione la subasta incluso el impuesto que haya de satisfacerse á la Hacienda.

17. Hecha la recepción definitiva y no habiendo responsabilidad que oxijir al Contratista, se tendrá

por terminado el contrato y se lo devolverá la fianza que consignó.

18. Las obras de esta contrata se abonarán según el resultado de las unidades de obra que resulten ejecutadas, y según los precios respectivos señalados á cada clase de unidad en los presupuestos del autor del proyecto, habiendo de tenerse en cuenta la baja que se obtenga en la subasta.

19. Tanto el Ayuntamiento como el Contratista quedan sometidos á los Tribunales del domicilio de esta villa que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

20. A esta subasta podrán concurrir hallándose en aptitud legal para ello los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta villa don Guillermo Rón.

21. Los pagos se efectuarán por trimestres previa certificación del Arquitecto director de las obras, disponiendo el Ayuntamiento para ese efecto del arbitrio extraordinario que se le ha concedido por la ley de 28 de Julio de 1894, y cuyo producto viene recaudándose y aparecen sus ingresos consignados en el presupuesto municipal, y en el caso que no es de esperar de que se retrasara el pago de alguna certificación, abonará el Ayuntamiento los intereses del cinco por ciento en la forma prevenida por el artículo 38 de la instrucción proclitada.

22. El expediente original con todos los documentos que le son anejos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos gusten examinarlos.

23. Los licitadores habrán de presentar sobre la mesa de la presidencia un pliego cerrado que contenga su cédula personal, el resguardo acreditativo de la fianza provisional y la proposición extendida en papel sellado de la clase undécima acomodada al siguiente:

Modelo de proposición

Don N..., N..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid y de las condiciones que se exigen para la contratación de las obras referentes á la construcción de la Plaza Mercado público de esta villa, á excepción de la cimentación que está hecha, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipulados bajando del tipo de la subasta el.... (tanto por ciento en letra).

(Fecha y firma).

La Comisión: José María Martínez.—José Alvarez.—Es copia: El Alcalde, Julio Vicente Fuentecilla.

Ayuntamiento de Villafufre
Don Félix Gómez y González, Secretario del Ayuntamiento de Villafufre.

Certifico: Que al folio seis vuelto y siete del libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este distrito se encuentra el siguiente:

Particular.—En Villafufre á veintiuno de Octubre de mil nuevecientos reunidos en sesión pública en la casa Consistorial los señores Concejales é individuos de la Junta municipal que al margen se expresan bajo la presidencia del señor Alcalde don Ramón Navamuel abierta la sesión dicho señor Presidente dirigiéndose á los circunstantes les manifiestó, que como ya habían tenido ocasión de observar por la convocatoria, la sesión de este día tenía por objeto discutir y votar al presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de mil novecientos uno.

En tal estado y visto el déficit de cinco mil novecientos setenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que acabada de votar la junta para el ejercicio próximo de mil novecientos uno, esta corporación en cumplimiento de lo que preceptúa el número segundo de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dichos presupuestos con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos pors er pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, en aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil novecientas setenta pesetas y setenta y cinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mas convenía establecer que ofreciesen dicha cantidad y fueren aceptable á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento por ciento, establecido anteriormente según la ley de siete de mil ochocientos ochenta y ocho y con la sola excep-

ción establecida por el art. ciento diez y ocho del reglamento de veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve ni aún que los permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de su magestad el establecimiento de un impuesto módico sobre la yerba, y rozo y ademas el de dos pesetas por cada un carro de los existentes en la localidad, calculando en ciento el número de estos; cuyas especies de yerba, leñas y rozos haya de consumirse durante el ejercicio expresando, los cuales artículos consienten el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo según la tarifa que desde luego señala la corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento que en esta localidad tiene como precio medio las citadas especies, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. ciento treinta y tres de la ley municipal y demás órdenes posteriores segun se acredita en el correspondiente estado de tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de un millón ciento cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete kilogramos de yerba, un millón trescientas setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro kilogramos de leña y treinta y seis mil ochocientos setenta y ocho kilogramos de rozo, que con el impuesto de dos pesetas por cada un carro viene á producir exactamente las cinco mil novecientas setenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos á que asciende el déficit resultante en dicho presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevendidos en la regla tercera de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la sexta de 27 de Mayo de 1877, y que, una vez transcurrido este plazo, se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la última de dichas disposiciones.

—Ramón Navamuel.—Vicente Rueda.—Marcelino Bárcena.—Ramón Cobo Saro.—Sinforiano Alonso.—Celestino Pelayo.—Pedro Hervás.—Lucas Obregón.—Bernardino Gutiérrez.—Joaquín Sainz.—Anacleto Gutiérrez.—Daniel.—Jesé Fernández.—Sergio Cobo.—Félix Gómez González, secretario.

Así resulta de un original al que me remito, caso necesario; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno y sellado, expido la presente en Villafufre á 20 de Noviembre de 1900.—V.º B.º Ramón Nava-